

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.-

IQUIQUE, 15 SEP 1987

ORDENANZA MUNICIPAL N° 156

VISTOS:

Lo expuesto por el Comité de Desarrollo Urbano,

Los informes presentados por los miembros del Sub-Comité de Desarrollo Urbano,

El informe de la Dirección de Obras Municipales, de fecha 26 de agosto de 1987,

Lo solicitado por el Sr. Director de Obras Municipales, en Ord. N° 1214, de fecha 04 de septiembre de 1987, con providencia de la Srta. Alcalde,

Lo requerido por el Sr. Director de Obras Municipales, en Memorándum N° 395, de fecha 09 de septiembre de 1987, con providencia del Sr. Asesor Jurídico (S),

CONSIDERANDO:

Que no existen estudios técnicos especializados que acrediten la renovación del recurso arena, en las diversas playas del Litoral de la Provincia, desde Punta Negra hasta el Río Loa,

El deterioro que está generando la extracción de arena, en forma indiscriminada, en distintos puntos del radio urbano,

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere el D.L. N° 1.289, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades,

O R D E N O:-

1.- Prohíbese la extracción y/o explotación de arena en todo el borde costero, comprendido entre los puntos denominados Punta Negra, por el Norte, y Río Loa, por el Sur. Prohíbese, asimismo, la extracción y explotación de arena entre el borde costero y los faldeos del cerro de la Cordillera de la Costa, entre el sector comprendido entre Punta Negra y Bajo Molle, salvo los puntos que expresamente autorice la Dirección de Obras Municipales.

2.- Establécese que las Empresas que deseen explotar o realizar faenas extractivas de áridos, en general, se deberán inscribir en el Registro que al afecto llevará la Dirección de Obras Municipales, quienes serán los únicos

autorizados para estas faenas. La comercialización del producto se encuentra gravada con la contribución de patente que es el D.L. 3.063.

3.- El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado con una multa a beneficio múltiplo ascendente a 1 U.T.M., por cada metro cúbico extraído. El incumplimiento de la obligación de inscripción será sancionada con multa de 5 a 10 U.T.M.

4.- La presente Ordenanza entrará a regir a contar del 01 de diciembre de 1987.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-



DUNCAN MAC-VICAR GARIN  
SECRETARIO MUNICIPAL



MIRTHA DUBOST JIMENE  
ALCALDE